

OM – 20 - 2024
EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad económica del cantón Francisco de Orellana se desarrolla especialmente en el ámbito de servicios, comercial y turístico, sin embargo, el crecimiento desmesurado del comercio informal y de vendedores ambulantes, estacionarios y/o prestadores de servicios, genera un mal uso de la vía pública, lo que conlleva a enfrentar un grave problema de desorden, inseguridad, insalubridad y caótica convivencia entre comerciantes, afectando directamente a la imagen de la ciudad por lo que es importante realizar un debido y efectivo control a través de normas y políticas públicas que regulen el comercio autónomo informal y ambulante.

La Constitución de la República, es la norma jurídica que reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, donde establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios, entre ellos, la eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación y transparencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los gobiernos autónomos descentralizados, además, expone la necesaria formulación, adecuación y actualización de las ordenanzas municipales; para cuya facultad reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 y disposición transitoria segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ha estructurado la normativa cantonal de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, basado en los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Ante esto se presenta la imperiosa necesidad de aplicar una alternativa efectiva a controlar y regularizar al comercio autónomo informal y ambulante en el espacio público, con la creación y aplicación de la presente ordenanza.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el primer deber del Estado, previsto en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República (CRE), es: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..."* y en concordancia con el artículo 11 numeral 9 le dispone: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la constitución"*;

Que, el artículo 66 numeral 17 de la CRE, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*;

Que, el artículo 238 de la CRE establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ..."*



- Que**, el artículo 277 numeral 1 de la CRE, señala: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”*;
- Que**, el artículo 319 de la CRE, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que**, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;
- Que**, el artículo 329 de la misma Norma Suprema, en el tercer párrafo, señala que: *“Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”*;
- Que**, el artículo 331 de la CRE, expresa que: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”*;
- Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de*



gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”;

Que, el artículo 6 del COOTAD, estipula: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la Republica. (...)*”;

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: **m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 letra b) del COOTAD, determina que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre sus competencias exclusivas le compete ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que, dentro de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde entre otras: **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista establece en su artículo 4 los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, señalando en el literal **a)**: *“El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”* y como obligación en el artículo 5 literal



a) ordena lo siguiente: *“Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en el artículo 6 se refiere a las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, en el segundo inciso señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la respectiva normativa jurídica, reconocerán y protegerán el trabajo autónomo y el comercio minorista, determinando y regulando los espacios públicos adecuados para garantizar el desempeño de tales actividades”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 12 establece: *“Prohibición de confiscación.- Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes y/o servicios, de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando cumplan con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia. Todo acto normativo que disminuya o menoscabe los derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas carecerá de validez y eficacia jurídica”;*

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista en su artículo 15 establece: *“Sanciones para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas.- Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, el órgano competente de los gobiernos autónomos descentralizados que corresponda, establecerá las sanciones respectivas de conformidad con la reglamentación que se dicte*



para el efecto observando el derecho al debido proceso y las disposiciones contenidas en la presente Ley”;

Que, es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que los microempresarios, trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se constituyan en parte singular y estratégica del desarrollo social y económico; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y DEFINICION

Artículo. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto controlar y regular la actividad económica productivas y/o servicios de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas en el espacio público del cantón Francisco de Orellana.

Artículo. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social; las mismas que son de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los comerciantes autónomos e informales nacionales y extranjeros que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal y en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como también los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo. 3.- Definiciones. -



- I. **Comerciante autónomo ambulante:** Todo aquel que realiza su actividad comercial sin permanecer fijo en un mismo lugar;
- II. **Comerciante autónomo ocasional y temporal:** Son aquellos que laboran en sitios específicos, así como en ferias y espectáculos públicos durante la realización de eventos por ocasión y temporadas; y,
- III. **Comerciantes autónomos semifijos:** Son aquellos que laboran en un espacio predeterminado por la municipalidad y por un tiempo establecido.

Artículo. 4.- Del control. - Los comerciantes autónomos inmersos en esta ordenanza se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo. 5.- De la acreditación. - Los comerciantes autónomos sujetos a esta ordenanza deberán obtener el carnet de acreditación según la actividad comercial que realice conforme a la clasificación del artículo 3 por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, luego de cumplir con los requisitos y realizarán su actividad en los sitios indicados que para el efecto la Municipalidad de Francisco de Orellana, dispondrá.

El permiso para ejercer las actividades determinadas en el artículo 3 de esta ordenanza, tendrá una vigencia provisional de enero a diciembre (un año) o por el tiempo y la actividad que determine el mismo, la misma que no pasará de 12 meses.

La recaudación de los valores para las autorizaciones se realizará únicamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPITULO II DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y REQUISITOS



Artículo. 6. - De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos los siguientes:

- I. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- II. Las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- III. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies de accesos a las vías de comunicación o espacios públicos;
- IV. Los lechos de ríos, sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- V. Las fuentes ornamentales de agua;
- VI. Las canchas, mercados, escenarios deportivos y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- VII. Todas aquellas categorías determinadas como espacio público en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Francisco de Orellana.

Artículo. 7. Requisitos. - Todo comerciante autónomo o ambulantes, previo a la autorización y obtención de la acreditación, deberá presentar a la Comisaría Municipal:

1. Solicitud especificando el tipo de actividad, lugar y dimensión, dirigida a la Alcaldesa/Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
2. Ser mayor de 18 años de edad;
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación;
4. Para personas extranjeras, visa de trabajo, carnet de refugio o cualquier documento que demuestre encontrarse regularizado en el país de acuerdo a la Ley;
5. Certificado de no adeudar al Municipio;
6. Certificado de capacitación de manipulación de alimentos de ARCSA, excepto de quienes no manipulan alimentos;



7. Certificado de antecedentes penales obtenido en la página web de Ministerio del Interior;
8. Demostrar residencia en el Cantón Francisco Orellana mediante cualquiera de los siguientes documentos: Certificado de votación, certificado de estudios de sus hijos, declaración juramentada, certificado de residencia, certificado obtenido por el Consejo Nacional Electoral de encontrarse empadronado en el cantón, certificado del Registro de la Propiedad de algún bien inmueble ubicado en el cantón;
9. Certificado emitido por la Dirección de Riesgos o Cuerpo de Bomberos, para el buen uso de equipos u objetos inflamables en el espacio público;
10. Una fotografía tamaño carnet; y,
11. Copia del permiso anterior si es por renovación

CAPITULO III

DE LOS COMERCIANTES AUTONOMOS INFORMALES Y VALORES A CANCELAR

Artículo. 8. Del valor a pagar por uso del espacio público para vendedores informales. - Los vendedores autónomos fijos y los que recorren pagarán el valor de \$ 1.50 por metro cuadrado al mes por concepto de autorización para ejercer sus ventas. Conforme la ordenanza OM-10-2022.

Artículo. 9.- Del espacio público autorizado. - El comercio notificado en el artículo 8, se realizará en las calles y espacios públicos de la ciudad determinados en la presente Ordenanza.

Artículo. 10.- Del distintivo. - Todos los comerciantes o vendedores informales, utilizarán obligatoriamente vestimenta o distintivo que disponga la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y portarán el carnet de autorización vigente.

Artículo. 11. - De la prohibición de ventas en unidades educativas. - Está prohibido el desarrollo de ventas informales en las afueras de los



establecimientos educativos, a una distancia de 10 metros de las puertas de accesos.

Artículo. 12.- De la prohibición de ventas en áreas de regeneración urbana.

- Se prohíbe el estacionamiento fijo de los vendedores autónomos o informales dentro de los lugares categorizados como regeneración urbana y turísticos, tal es el caso, como son: Malecón, Parque Central, Paseo Napo (únicamente se permite transitar sin estacionarse a vender).

Artículo. 13.- De los permisos. - Los permisos para el ejercicio del comercio autónomo ambulante, determinado en el artículo 3 de la presente ordenanza, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años, para el caso de los adolescentes comprendidos entre los 15 años hasta los 17 años once meses deberán presentar la autorización de su representante legal o apoderado, un certificado de estar asistiendo a clases y que cumplan lo señalado en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo. 14.- De los permisos ocasionales para promociones. - Los comerciantes ocasionales, podrán obtener el permiso ocasional hasta por 3 días, por el cual pagarán diariamente la cantidad de 5.00 USD el metro cuadrado al día. Este permiso rige para actividades de promociones comerciales que generen gran impacto económico como comercialización de vehículos, electrodomésticos, muebles e internet etc.

Artículo. 15.- De los permisos ocasionales para feriados. - Los comerciantes autónomos ocasionales, en las fechas de feriados que se realizan en diferentes temporadas del año y que su permanencia sea no mayor a 5 días, se autorizará el espacio público determinado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a quienes cancelen el valor de 1.00 USD por metro cuadrado.

Artículo. 16.- De embarque y desembarque de mercadería. - Los propietarios de comerciales que utilizan el espacio público para el estacionamiento de vehículos pesados para embarcar y desembarcar la mercadería tienen la obligación de contar con el permiso otorgado por la Comisaría Municipal



por dos horas en horarios de la mañana o dos horas en el horario de la tarde con un máximo de hasta 4 horas diarias no consecutivas, este permiso tendrá el valor de \$1.50 por metro cuadrado al mes, conforme la OM-10-2022.

Artículo. 17.- Del permiso de funcionamiento de juegos mecánicos. – El permiso ocasional para el funcionamiento de los juegos mecánicos en lugares públicos y privados previo a la autorización del permiso del plan de contingencia debe presentar lo siguiente:

1. Certificado actualizado por un mecánico calificado del cantón
2. Certificado actualizado de un profesional eléctrico del cantón que certifique el buen funcionamiento de los aparatos o máquinas eléctricas
3. El pago del 20% del salario básico unificado, tanto para el espacio público y privado valor que debe ser cancelado en las ventanillas de recaudación de la municipalidad.

El permiso tiene una duración máxima de 15 días en caso de permanecer más tiempo deberá solicitar la renovación del permiso

Artículo. 18.- De la prohibición de ventas informales en terrenos particulares. – Si el propietario de un terreno baldío no cuenta con la patente para arrendamiento, no se autorizará la actividad comercial, quedando terminantemente prohibido todo tipo de comercio informal en solares no edificados y que no cuenten con el permiso de uso de suelo de acuerdo con la normativa municipal vigente.

Artículo. 19.- De la transferencia de derecho del espacio público. – Queda terminantemente prohibido la transferencia de dominio del espacio público entre comerciantes, es potestad únicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el control del espacio público, mismo que no son delegables ni concesionales.

CAPITULO IV DE LAS INFRACIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Art. 20. De las infracciones. – Se consideran infracciones:

Leves o de primera clase y serán sancionados con una multa de cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. No portar visiblemente el carnet y el permiso para ejercer la actividad de comerciantes autónomos;
- b. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente realizan sus actividades productivas;
- c. No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la Comisaria de la Municipalidad;
- d. No portar un basurero en actividades que requieren del mismo;
- e. No portar el respectivo extintor de incendio quienes tengan la obligación de poseerlo en razón de las actividades que realiza.

Las reincidencias de estas infracciones serán motivo o causa para la suspensión del permiso por cinco (5) días.

Artículo. 21. - Infracciones graves o de segunda clase. - Constituyen infracciones graves o de segunda clase y serán sancionadas con una multa del quince por ciento (15%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Cambios de actividad para la cual se le otorgó el permiso, sin previa autorización de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- b. Generar y protagonizar riñas, escándalos o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física;
- c. Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza;
- d. Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas;
- e. Vender bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza;



La reincidencia de estas infracciones, serán causa para la suspensión del permiso por 15 días y una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo. 22. Infracciones muy graves o de tercera clase. - Constituyen infracciones muy graves o de tercera clase y serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, y con el retiro temporal de los productos, las siguientes:

- a. Realizar la actividad de comerciante autónomo sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b. Faltar el respeto a los Agentes de Control del espacio público, servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra o agresión física;
- c. Venta de toda clase de animales o aves en las aceras y calles sin el respectivo permiso;
- d. Utilizar altavoces, equipos de amplificación para la promoción de sus productos sin permiso de la Comisaria Ambiental;

La reincidencia de una infracción muy grave o de tercera clase, será sancionada con la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión del permiso provisional por 90 días.

Artículo. 23. De las notificaciones. - El Agente de Control conforme a sus funciones tiene la facultad para extender notificaciones a los comerciantes autónomos informales y ambulantes que se encuentren realizando mal uso del espacio público dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, considerando que:

- I. Las notificaciones se realizarán de forma personal, el cual deberá comparecer en la Comisaría Municipal dentro del término de cinco días (5), tiempo en el que ningún Agente de Control Municipal, volverá a notificar al sujeto, hasta su comparecencia;



- II. Se notificará al contraventor por primera vez y en caso de no comparecer a la notificación en la Comisaría Municipal, el Agente del Control extenderá una segunda y última notificación; la no comparecencia se entenderá como agravante, sin perjuicio de iniciar con el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las infracciones administrativas descritas y sancionadas en los artículos 18, 19, 20 de la presente ordenanza; y,
- III. A los menores de edad, la notificación se la realizará a su representante legal.

Artículo. 24.- Procedimiento de la retención temporal de los productos. - Los comerciantes autónomos que se ubiquen en el espacio público sin permiso municipal o que hagan caso omiso a las observaciones realizadas por los Agentes de Control Municipal, quedan sujetos a la retención de los productos o mercaderías que porten. La acción de retención de carácter cautelar se cumplirá con la entrega de la boleta de notificación impuesta por el Agente de Control. Para la recuperación de los productos se seguirán los trámites pertinentes, de acuerdo a los establecido en esta Ordenanza.

Los bienes perecibles que no sean retirados dentro de las 24 horas siguientes a la retención temporal, serán entregados a las instituciones de beneficencia de la ciudad, previa determinación de su cantidad, peso y más especificaciones.

Los bienes no perecibles se mantendrán embodegados y bajo custodia municipal por un lapso no mayor a treinta (30) días. De no haber quien reclame, se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo. 25. Jurisdicción y Competencia. - El cumplimiento de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quienes ejecutarán operativos permanentes de control en coordinación de ser necesario con Policía Nacional e instituciones públicas.



La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del o la Comisario/a Municipal como órgano resolutor.

Artículo. 26. Procedimiento Administrativo Sancionador. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Administrativo en lo que corresponda y a más de la siguiente:

- a. Al presenciar el incumplimiento a la presente ordenanza, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Inspector o Instructor/a, con o sin la retención temporal de los productos, objetos, mercadería, entre otros, deberá informar de los hechos mediante un parte elevado al/la Comisario/a Municipal, donde se identificará al infractor o contraventor, se determinarán con precisión las circunstancias, en las cuales se cometió la infracción así como un detalle de lo retenido, debiendo adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio o material que permita demostrar el cometimiento de la infracción;
- b. En caso de existir productos retenidos temporalmente, el Instructor/a en el acto administrativo de inicio se pronunciará en la resolución, pudiendo ratificarse u ordenando su devolución, previa la suscripción del compromiso de no reincidir, sin que esto impida seguir con el procedimiento administrativo sancionador instaurado o iniciado;
- c. Para la devolución de los bienes retenidos temporalmente el comerciante autónomo deberá justificar la procedencia, en caso de tener sanción administrativa que haya causado estado presentar el título de crédito de haber cancelado el valor de la multa en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para lo cual se remitirá a la Dirección Financiera la documentación necesaria para su emisión.

DISPOSICIONES GENERALES.



PRIMERA. - La presente Ordenanza y sin perjuicio de los Planes de Uso de Suelos es el instrumento mediante el cual se ordena las ventas autónomas o informales dentro del espacio público, para lo cual el órgano administrativo competente actuará de acuerdo a lo dispuesto en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, Ley Orgánica de Servicio Público, sus respectivos reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA. - Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal vigente que, al momento de aprobarse la presente ordenanza, haga referencia a los trabajadores autónomos del cantón Francisco de Orellana, deberá entenderse que se hace referencia a los vendedores ambulantes del espacio público.

TERCERA. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para las y los trabajadores autónomos sujetos que realizan sus actividades dentro de la jurisdicción cantonal, su desconocimiento no eximirá de responsabilidad alguna.

CUARTA. - La Comisaria Municipal realizará dos capacitaciones anuales obligatorias a todos los comerciantes que ocupen el espacio público en el cantón Francisco de Orellana.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal, por el lapso de 30 días calendario, una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su aplicación.

DISPOSICION FINAL



PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los DIEZ días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro y suscrito a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**” fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.- **VISTOS:** Por cuanto la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA Proveyó y firmó la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AUTONOMO AMBULANTE E INFORMAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**”, la Tlga. Shirma Consuelo Cortes Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico:

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

